



Resolución Administrativa

Moquegua, 30 de setiembre de 2026

VISTO:

El Informe N°1011-2026-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 30 de setiembre de 2026 de la Unidad de Logística; el Informe N°194-2026-DIRESA-HRM/06-06.3/PAT de fecha 30 de setiembre de 2026 del Área de Control Patrimonial; el Informe Técnico N°011-2026-DIRESA-HRM/06.06.3 PAT de fecha 29 de setiembre de 2026 del Área de Control Patrimonial; demás documentos obrantes en el expediente que antecede; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N°011-2026-DIRESA-HRM/06.06.3 PAT de fecha 29 de setiembre de 2026 y sus antecedentes, el Área de Control Patrimonial, concluye que se encuentra sustentada la posibilidad de baja de cuarenta y un (41) bienes muebles calificados como RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), anexando el "Apéndice A" donde se detallan cada uno de los ítems, para la correspondiente evaluación y aprobación dentro del plazo establecido en la Ley, para la continuidad del proceso de DISPOSICION FINAL mediante un Operador RAEE autorizado por el MINAM, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°009-2019--MINAM. El referido Apéndice, contiene además el siguiente detalle:

RESUMEN DE ACTIVOS FIJOS (34 BIENES)				
N° ORDEN	C. CONTABLE	V. INICIAL	D. ACUMULADA	V. NETO
1	1503020101	5,459.63	3,845.74	1,613.89
2	1503020301	3,310.44	2,416.93	893.51
3	1503020402	231,432.98	219,343.15	12,089.83
4	1503020902	15,420.50	10,407.40	5,013.10
5	1503020905	81,210.36	54,864.84	26,345.52
		336,833.91	290,878.06	45,955.85

RESUMEN DE BIEN NO DEPRECIABLE (7 BIENES)				
N° ORDEN	C. CONTABLE	V. INICIAL	D. ACUMULADA	V. NETO
1	91050301	3,218.46	0.00	3,218.46
		3,218.46	0.00	3,218.46

Asimismo, el citado Informe Técnico recomienda "aprobar la baja de bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad ubicados en los depósitos de Patrimonio" y "para cumplir con el procedimiento disponer la publicación en el portal institucional, de la Resolución de Baja y la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Apéndice A";

Que, a través del Informe N°194-2026-DIRESA-HRM/06-06.3/PAT de fecha 30 de setiembre de 2026, el Área de Control Patrimonial eleva el Informe Técnico N°011-2026-DIRESA-HRM/06.06.3 PAT a la Unidad de Logística a fin de que sea trasladado a la Oficina de Administración para que, de no encontrar alguna observación, lo apruebe y emita el acto resolutorio para la baja de 41 bienes muebles por causal de RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS-RAEE;

Que, con el Informe N°1011-2026-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 30 de setiembre de 2026, la jefatura de la Unidad de Logística, traslada los documentos descritos precedentemente hacia la Oficina de Administración, bajo el mismo tenor y finalidad;





Resolución Administrativa

Moquegua, 30 de setiembre de 2026

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el Artículo 11 del citado Decreto Legislativo prescribe que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) Gestión de Adquisiciones, y **iii) Administración de Bienes** (negrita añadida). Asimismo, el Artículo 20 establece que la Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades: i) Almacenamiento de Bienes Muebles; ii) Distribución; iii) Mantenimiento, y **iv) Disposición final** (negrita añadida);

Que el artículo 24° del mismo dispositivo legal, prescribe que **la Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva** (negrita añadida);

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en lo sucesivo "la Directiva"), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01; se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la **"baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"** (negrita añadida);

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes la situación de **"RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**, la cual es aplicable a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, según la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el Título VIII, que versa sobre la "Disposición Final" Art. 52.- Generalidades, 52.1 La Disposición Final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. 52.2 La disposición Final se aprueba por Resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la mencionada Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, el "AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran





Resolución Administrativa

Moquegua, 30 de setiembre de 2026

inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 de su artículo 49, respecto al trámite de baja de bienes muebles patrimoniales, que **“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”** (negrita añadida);

Que, asimismo, el artículo 50° de la directiva establece *“que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”*, disposición legal que habla de tenerse en cuenta para la adopción de las acciones correspondientes luego de emitida la presente resolución;

Que, el Artículo 23 de la Directiva, dispone que **“la información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, excepto en los casos que la Directiva establezca un plazo distinto”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en los diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el artículo 24° del mencionado Régimen Especial, señala que se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, también, el inciso b), del artículo 25° del referido Régimen Especial, prescribe que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, mediante Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01; tiene por objeto regular los procedimientos de gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE con la finalidad de garantizar su trazabilidad y prevenir o mitigar impactos negativos en el cuidado y protección de la salud humana y del medio ambiente;

Que, esta última Directiva mencionada define como Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a aquellos AEE que alcanzaron el fin de su vida útil, se encuentran inoperativos o no tienen posibilidad de ser usados nuevamente, por lo cual, son descartados o desechados por la Entidad del Sector Público y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 6.1 de la misma Directiva establece que la OCP identifica a los AEE que han alcanzado el fin de su vida útil, se encuentran inoperativos o no tienen posibilidad de ser usados nuevamente, con la finalidad de calificarlos como RAEE, y, en consecuencia: a) Proponer su baja si se trata de un bien mueble patrimonial; o, b) Sustentar su condición de bien mueble sobrante RAEE; o, c) Sustentar su condición de bien mueble no patrimonial RAEE;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva dispone que luego de la identificación, la información obtenida se consigna en la relación detallada de los bienes muebles calificados como RAEE, conforme al Apéndice del Anexo N° 01 de la Directiva;





Resolución Administrativa

Moquegua, 30 de setiembre de 2026

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que los AEE constituyen bienes muebles patrimoniales o existencias, y que han sido calificados como RAEE, deben ser dados de baja por causal de RAEE, a fin de que sean descartados o desechados por la Entidad del Sector Público, al haber adquirido la condición de residuos;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva regula que una vez identificado el bien mueble patrimonial o existencia calificado como RAEE, la OCP o el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, según corresponda, sustenta la baja por causal de RAEE, mediante informe técnico y la relación detallada de los bienes, conforme al Anexo N° 01 de la Directiva, dicha documentación se remite a la OGA. De ser conforme, la OGA emite la resolución que aprueba la baja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente que solicita la baja, bajo responsabilidad;

Que, la presente acción de gestión patrimonial se ejecuta de conformidad con las disposiciones obligatorias contenidas en el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01, denominado 'Normas para la Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en las Entidades del Sector Público', constituyendo un acto formal orientado al cierre de brechas y a la depuración contable institucional en el marco del referido Programa de Transición;

Que, en este contexto, habiéndose verificado, a través del Informe Técnico N°011-2026-DIRESA-HRM/06.06.3 PAT del Área de Control Patrimonial, el cumplimiento de las exigencias previstas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 para el procedimiento de baja de bienes muebles patrimoniales, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; resulta necesario formalizar el acto de administración que apruebe la referida baja de bienes muebles en calidad de RAEE, a fin de excluirlos de los registros patrimoniales y contables del Hospital Regional de Moquegua y proceder a su disposición final;

Por las consideraciones expuestas, en base al sustento contenido en los antecedentes de autos, en el marco de las solicitudes y actuaciones obrantes en el expediente, asegurando que la decisión adoptada se encuentre debidamente motivada, sea coherente con lo actuado y respete el debido procedimiento administrativo, conforme a los principios de seguridad jurídica, legalidad y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con las disposiciones de los demás dispositivos normativos citados y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBACION DE BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

APROBAR, la baja de cuarenta y un (41) bienes muebles, por causal "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", cuyos detalles técnicos, estado de conservación, valores iniciales, depreciaciones acumuladas y valores netos, así como las sumatorias totales de estos, se encuentran descritos a detalle en el anexo "**Apéndice A – Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales**", que forma parte integrante de la presente resolución, debiéndose extraer, retirar y/o excluir dichos bienes de los registros patrimoniales y contables del Hospital Regional de Moquegua.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRO DE INFORMACION

ENCARGAR a la Unidad de Logística, gestionar a través de su Área de Control Patrimonial, el registro de información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales aprobado por la presente resolución, en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- EXCLUSIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA

ENCARGAR, al Área de Control Patrimonial y a la Unidad de Economía, llevar a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de los bienes dados de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.



Resolución Administrativa

Moquegua, 30 de setiembre de 2026

ARTÍCULO 4°. – DISPOSICION FINAL DE BIENES DADOS DE BAJA

ENCARGAR al Área de Control Patrimonial la adopción de las acciones necesarias para la Disposición Final de los bienes dados de baja mediante un operador RAEE autorizado por el MINAM en virtud a lo dispuesto por el D.S. N°009-201-MINAM.

ARTÍCULO 5°. – TRANSICION A LAS NICSP

PRECISAR que el presente acto administrativo se ejecuta en el marco del Programa de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP.

ARTÍCULO 6°. – PUBLICACIÓN

ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


.....
C.P.C. GONZALO SADIG ORDOÑEZ BRAVO
CCPM - N° 13-1766
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GSGB/JOA
Rjr/Abg OA
C C
ARCHIVO
(1) U LOGISTICA
(1) A. CONTROL PAT.
(1) U ECONOMIA
(1) U EST. EINF.

APENDICE A
FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL (u)	DENOMINACION	DETALLE TECNICO (v)							ESTADO DE CONSERVACION (u)	
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA		VALOR NETO
1	742208970002	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	SONY	CYBERTSHOF//DSC-W830		5054004	1503 020101	499.00	498.00	1.00	MALO
2	742286120001	RELOJ (OTROS)	CONTROL COMPANY	TEABLE 300 - MEMORY STOPWATCH		170445406	1503 020101	4959.63	3347.74	1611.89	MALO
3	742299890002	SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO	SIN MARCA	S/M		S/S	1503 020101	1.00	0.00	1.00	MALO
4	740800500003	CAPTURADOR DE IMAGEN - SCANNER	HP	GRLYB-0209		CN29DE214W	1503 020301	250.00	249.00	1.00	MALO
5	740841000300	IMPRESORA LASER	HP.	LASERJET PRO M402DNE		BR8SK2F2Y0	1503 020301	673.88	477.34	196.54	MALO
6	740841000337	IMPRESORA LASER	HP	LASERJET PRO M402DNE		BR8SK2F31V	1503 020301	673.88	477.34	196.54	MALO
7	740845500037	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO CARRO ANGOSTO	EPSON	LX-350		Q76Y058643	1503 020301	348.86	247.13	101.73	MALO
8	740899500626	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	ELITE DESK 800 G2 SFF		MXL70230MV	1503 020301	681.91	483.06	198.85	MALO
9	740899500757	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	ELITE DESK 800 G2 SFF		MXL7022Y7S	1503 020301	681.91	483.06	198.85	MALO
10	532205260002	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	MINDRAY	BC-6800		SH-41001183	1503 020402	37166.50	32830.40	4336.10	MALO
11	532209270002	AUTOQUERATOREFRACTOMETRO	SIN MARCA	ARK-30		340567	1503 020402	51568.00	51567.00	1.00	MALO
12	532210730001	CABINA DE SEGURIDAD BIOLOGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD	LABCONCO	MISSOURI64132		050943259	1503 020402	22000.00	21999.00	1.00	MALO
13	532222870004	COMPRESORA DE AIRE PARA USO MEDICO (OTROS)	BRITAN	MOD. DS-SA24		B1415758A	1503 020402	1755.00	1448.01	306.99	MALO
14	532230960001	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	EDAN	SD5		SD51342365	1503 020402	3441.00	3440.00	1.00	MALO
15	532230960006	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	HUNTLEIGH	MD200		752AX20102916	1503 020402	5730.00	5013.75	716.25	MALO
16	532230960007	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	HUNTLEIGH	MD200		752AX20101316	1503 020402	5730.00	5013.75	716.25	MALO
17	532230960016	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	EDAN	SD5		319040-M13601850015	1503 020402	573.50	506.60	66.90	MALO
18	532245890001	EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA	CECS	MAG3T		06604-10	1503 020402	6000.00	5999.00	1.00	MALO
19	532255710027	EQUIPO NEBULIZADOR ELECTRICO PORTATIL	VECTOR FOG	C150+		S/S	1503 020402	5850.00	2340.00	3510.00	MALO
20	532255710035	EQUIPO NEBULIZADOR ELECTRICO PORTATIL	ULV	C150		S/S	1503 020402	3200.00	853.36	2346.64	MALO
21	532270940010	LAMPARA CIALITICA DE TECHO	SURGIRIS	GX2		F14110991	1503 020402	58154.67	58153.67	1.00	MALO
22	532291310001	R DE AGUA (MAYOR A 1/4 UIT) ULTRA PURA A PARTIR DE AGUA DESTILADA	ELGA	MICRA		MIC00001169C	1503 020402	29109.81	29108.81	1.00	MALO
23	602287620092	TENSIOMETRO DIGITAL	RIESTER	RI - CHAMPION N		7001296	1503 020402	437.00	436.00	1.00	MALO
24	532288390141	OXIMETRO DE PULSOS	NONIN	7500		501043273	1503 020402	717.5	633.80	83.70	MALO
25	322214640001	CAMPANA EXTRACTORA ELECTRICA	SIEMENS	60211065		1LA554-1AE	1503 020902	1.00	0.00	1.00	MALO
26	322214640002	CAMPANA EXTRACTORA ELECTRICA	SIEMENS	60211065		S/S	1503 020902	1.00	0.00	1.00	MALO
27	322225250026	COCINA ELECTRICA DE MESA DE 2 HORNILLAS	MAGEFESA	8022 DINAMIC INOX		7298/00849	1503 020902	7709.25	5203.70	2505.55	MALO
28	322225250029	COCINA ELECTRICA DE MESA DE 2 HORNILLAS	MAGEFESA	8022 DINAMIC INOX		7298/00799	1503 020902	7709.25	5203.70	2505.55	MALO
29	602210540003	BILIRRUBINOMETRO	ADVANCE	BR2		17010077C	1503 020905	20663.61	13947.98	6715.63	MALO
30	602210540004	BILIRRUBINOMETRO	ADVANCE	BR2		17010078C	1503 020905	20663.61	13947.98	6715.63	MALO
31	602239530005	ESPECTROFOTOMETRO UV-VIS	JENWAY	6705UV/DIS		64630	1503 020905	31377.71	21179.94	10197.77	MALO
32	602268200001	PHMETRO DIGITAL DE MESA	JENWAY	3510		63144	1503 020905	7036.65	4749.76	2286.89	MALO
33	602287620177	TENSIOMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	RIESTER	BIG BEN ROUND - 1468		170340468	1503 020905	1318.78	890.18	428.60	MALO
34	602292150008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL CON RELOJ Y ALARMA	BOECO	4040		S/S	1503 020905	150.00	149.00	1.00	MALO
35	322260610009	HORNO MICROONDAS	LG	MH1442X		611TACXB775S	9105 0301	956.57	0.00	956.57	MALO
36	322264140017	LICUADORA ELECTRICA	OSTER	BLSTPBRG-053		SIN SERIE	9105 0301	785.00	0.00	785.00	MALO
37	322264140019	LICUADORA ELECTRICA	OSTER	BLSTPBRG-053		SIN SERIE	9105 0301	785.00	0.00	785.00	MALO
38	672255510003	ESTACION PARA SOLDAR - ESTACION DE SOLDADURA	SAIKE	SIN MODELO		SIN SERIE	9105 0301	490.00	0.00	490.00	MALO
39	740818500013	DISCO DURO EXTERNO DE 2 TB	TOSHIBA	DTB420		78P3TDK8TSVF	9105 0301	72.50	0.00	72.50	MALO
40	740877000062	MONITOR A COLOR	SIN MARCA	BENG	NEGRO	SIN SERIE	9105 0301	33.33	0.00	33.33	MALO
41	740881870028	MONITOR PLANO	HP	HPV202	NEGRO	13Q5490Q6G	9105 0301	96.06	0.00	96.06	MALO
TOTAL								340,052.37	290,878.06	49,174.31	

RESUMEN DE ACTIVOS FIJOS

N° ORDEN	C. CONTABLE	V. INICIAL	D. ACUMULADA	V. NETO
1	1503020101	5,459.63	3,845.74	1613.89
2	1503020301	3,310.44	2,416.93	893.51
3	1503020402	231,432.98	219,343.15	12089.83
4	1503020902	15,420.50	10,407.40	5013.10
5	1503020905	81,210.36	54,864.84	26345.52
		336,833.91	290,878.06	45,955.85

RESUMEN DE BIEN - NO DEPRECIABLE

N° ORDEN	C. CONTABLE	V. INICIAL	D. ACUMULADA	V. NETO
1	91050301	3,218.46	0.00	3218.46
		3,218.46	0.00	3,218.46

